

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 165

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 2004 conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial, que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e incapacitados, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real, sucedido en el Estado de Florida, se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e incapacitados es cada vez mayor. Según información recopilada, por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así, que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, Estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente, denunció a los medios que en el 2005, su Oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales, está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante, considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2010, se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico, será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la Ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada e incapacitados, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada e incapacitados son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las
 2 personas de edad avanzada e incapacitados contra la explotación financiera por parte de
 3 familiares, personas particulares o empresas privadas.

4 **Artículo 2.-** Se enmienda el inciso (e), del Artículo 3 de la Ley Núm. 238 de 2004,
 5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3. – Política Pública

7 ...

8 (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas,
 9 hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica
 10 incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de

1 un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no
2 limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación
3 de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación
4 de acceso a bienes.”

5 **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (d), del Artículo 4 de la Ley Núm. 238 de 2004,
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,
8 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación
9 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la
10 autodeterminación.”

11 **Artículo 4.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

1ra Sesión Ordinaria
 Extraordinaria

1/3 **Co-AUTOR**

15 de ENERO de 2009

El Senador que suscribe, solicita que su nombre sea incluido entre los

Co Autores de la siguiente medida(s) legislativa:

1/3
P. del S. 165 y P. del S. 167

[Signature]
Firma del Co-Autor (a)

Autorizado por:

[Signature]
Autor de la medida

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

20 enero 09

Hon. Luz M. Santiago González
Presidenta

Comisión de Bienestar Social
Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO	
Copias	P. S. <u>165</u>
Copias	R. C. S. _____
Copias	R. del S. _____
Copias	R. Conc. S. _____
Copias	P. C. _____
Copias	R. C. C. _____
Copias	R. Conc. C. _____
<u>1ra Inst.</u>	

POR: RE
2da Inst.

Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

9ra Copia
Recibido
FECHA: 20/01/09

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

20 enero 09

Hon. Lorna Soto Villanueva
Presidenta

Comisión de Banca,
 Asuntos del Consumidor
 y Corporaciones Públicas

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
Copia	P. S.	<u>1605</u>
Copia	R. C. S.	_____
Copia	R. del S.	_____
Copia	R. Conc. S.	_____
Copia	P. C.	_____
Copia	R. C. C.	_____
Copia	R. Conc. C.	_____
<u>2da Inst.</u>		

POR: RE

4ra Inst.

Comisión de Bienestar Social

[Handwritten Signature]

Recibido

FECHA: 01-20-09 11:00

JA

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2009 MAR 16 PM 2:04

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de marzo de 2009

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 165



AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 165, tienen el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Número 165**, tienen como propósito establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e) y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004 conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

La Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, realizaron una Audiencia Pública el martes, 3 de marzo de 2009, respecto al P. del S. 165. Durante la Audiencia se recibieron las ponencias de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Oficina de la Procuradora del Ciudadano, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Familia, Policía de Puerto Rico y Departamento de Justicia.

I. Resumen de Memoriales Explicativos:

a. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

El Lcdo. José Montalvo Vega, asistió en representación del Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos y dio lectura a la ponencia. Éstos en su ponencia endosan la política pública de denunciar la explotación financiera. No obstante, no endosan aquellas medidas en las cuales se le imponga a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la responsabilidad de perseguir a los explotadores financieros. Señalaron que la misión y el propósito de la Procuraduría es corregir la violación de los derechos sociales.

El Lcdo. Ocasio, sugirió en su ponencia que el presente esfuerzo sea dirigido a tipificar como delito la explotación financiera, ya que entienden que los agentes del orden público tienen el adiestramiento y autoridad para lograr la aplicación de la protección que se quiere conceder, de forma efectiva.

b. Oficina del Procurador del Ciudadano

El Lcdo. Rolando Meléndez, representó en la Audiencia a la Lcda. Jennifer Aponte Vázquez, Procuradora del Ciudadano. En la ponencia se establece que la exposición de motivos del proyecto plasma la realidad del maltrato existente hacia las personas más desventajadas por razón de su impedimento.

Por otra parte, desatacaron que la Oficina de la Procuradora del Ciudadano se ha caracterizado por endosar proyectos de ley que atiendan responsablemente las situaciones donde los derechos de los ciudadanos están o pudieran estar siendo lesionados. La Procuraduría del Ciudadano avaló la aprobación del Proyecto.

c. Policía de Puerto Rico

En representación del Superintendente de la Policía, José E. Figueroa Sancha, depuso en Audiencia Pública la Lcda. Aida De la Rosa Abreu. La Lcda. De la Rosa señaló, que “la Policía de Puerto Rico no tienen objeción a la aprobación de la medida, en aras de que se haga justicia a la población con impedimentos o que sean discapacitadas”. A su vez, favorecieron que se incluya una protección en contra de la explotación y fraude económico a las personas que tienen alguna discapacidad.

La Policía de Puerto Rico, expresó que en conformidad, con la Exposición de Motivos de la Carta de derechos de las Personas con Impedimentos, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos y que según los datos del Censo de 2000, novecientos treinta y cuatro mil, seiscientos setenta y cuatro, (934,674) personas, mayores de cinco (5) años, tienen algún tipo de impedimento, para un veintiséis punto ocho (26.8%) por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

La Lcda. De la Rosa expresó, que la Carta de Derechos tiene la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Añadieron, que la enmienda propuesta al incluir una protección en contra de la explotación financiera, a las personas con impedimentos, completa el propósito legislativo por el que fue aprobada la mencionada Carta de Derechos. Es por ello, que respetuosamente, la Agencia avaló que se apruebe el P. del S 165.

d. Departamento de la Familia

La Lcda. Lourdes Cabán, presentó la ponencia del Departamento de la Familia en representación del Secretario Interino, Orlando López Belmonte. El Departamento de la Familia estableció que fomentan el desarrollo de medidas como la P. del S. 165, debido a que buscan extender una mayor protección legal a las personas con impedimentos ante la explotación financiera de la que son objeto por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Por otra parte, informaron que en el Departamento de la Familia se ha definido y adoptado el término “abuso financiero” a través de los Manuales de Normas y Procedimientos de Protección y del Servicio de Protección de Maltrato Institucional de Adultos. El Departamento de Familia, reconoce que la medida legislativa resultará en beneficio de las personas con impedimentos al brindarle mayor seguridad y bienestar, protegiéndolos de personas inescrupulosas que se apropian de sus recursos económicos.

Además, la Lcda. Cabán indicó, que “el Departamento de la Familia apoya la búsqueda de formas nuevas de brindar servicios efectivos a las personas de edad avanzada y adultos con impedimentos, desarrollando estrategias innovadoras que estén de acuerdo con las exigencias de los problemas que confrontan y las necesidades particulares de esta población, por lo que endosamos la medida. A su vez, avalaron la enmienda propuesta a la Carta de Derechos de los Adultos con Impedimentos para atemperarlas a la nueva política pública.

e. Departamento de Justicia

La Lcda. Perla Iris Rivera representó, al Lcdo. Antonio M. Sagardía de Jesús, Secretario de Justicia, en la Audiencia Pública llevada a cabo por las Comisiones. En la ponencia se establece que esta nueva modalidad de maltrato denominada como “explotación financiera” ha sido legislada en varios estados. Entre éstos, se encuentran los siguientes: Florida, Delaware, Illinois, Nueva York, entre otros.

El Departamento de Justicia, recomendó que se pondere enmendar el Código Penal para incluir el delito de explotación financiera de adultos con impedimentos, incapacitados y personas de edad avanzada incapacitadas”, y que se especifique el grado del delito y la sanción a ser aplicada. A su vez, en la ponencia se enfatizó, que nuestro país no puede quedarse rezagado en el cumplimiento de nuestro deber de velar por aquellos más desvalidos al momento de que se manejan de forma prudente, ética y sin mácula de sus fianzas y activos. El cuidado, salud y bienestar de estos grupos desaventajados no puede ser puesto en riesgo por aquellos que no tienen el mejor interés en atenderlos. A tenor con lo anteriormente indicado el Departamento de Justicia estableció no tener impedimento legal para que se apruebe la medida.

f. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Lcda. Damaris Mendoza, asistió en representación del Comisionado Alfredo Padilla Cintrón, los mismos indicaron en su ponencia coincidir con la intención de que se proteja a las personas con impedimentos que puedan ser víctimas de explotación financiera. Además, señalaron que esta medida es cónsona con la Ley Número 206 aprobada el 9 de agosto de 2008, con efectividad inmediata (en adelante, “Ley Núm.

206”), la cual ordena al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados”. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, avaló la aprobación de la medida.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se tomaron en consideración las sugerencias presentadas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico; a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, endosa la política pública de denunciar la explotación financiera. No obstante, enfatizaron que no endosarían aquellas medidas en las cuales se le imponga a la Oficina la responsabilidad de perseguir a los explotadores financieros. El Lcdo. Ocasio, sugirió al igual que el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico que el presente esfuerzo sea dirigido a tipificar como delito la explotación financiera. Éstos fueron orientados de la existencia del P. del S. 169, que tiene como propósito enmendar el Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocido como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito grave de tercer grado el delito de fraude cuando sea cometido contra una persona mayor de 60 años o contra persona mayor declarada incapacitada judicialmente. El Proyecto del Senado P. del S 169 fue referido a la Comisión de Jurídico Penal.

Las Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Oficina de la Procuradora del Ciudadano, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Familia, Policía de Puerto Rico y Departamento de Justicia avalaron la aprobación de la medida.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión Bienestar Social y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

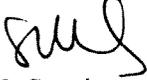
IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, **recomienda** la aprobación del P. del S. 165.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social



Lorna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos
del Consumidor y
Corporaciones Públicas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 165
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e) y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004 conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial, que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e ~~incapacitados~~ impedidos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real, sucedido en el Estado de Florida, se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e ~~incapacitados~~ y con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada, por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el

avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así, que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*” (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, Estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente, denunció a los medios que en el 2005, su Oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales, está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante, considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2010, se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico, será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la Ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse ~~de la incapacidad~~ del impedimento o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada ~~e incapaces~~ y con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada ~~e incapaces~~ y con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.

- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las
 2 personas de edad avanzada ~~e incapacitados~~ y con impedimentos contra la explotación
 3 financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

4 **Artículo 2.-** Se enmienda el inciso (e), del Artículo 3 de la Ley Núm. 238 del 31
 5 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3. – Política Pública

7 ...

1 (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas,
2 hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica
3 incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de
4 un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no
5 limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación
6 de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación
7 de acceso a bienes.”

8 **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (d), del Artículo 4 de la Ley Núm. 238 del 31
9 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

10 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,
11 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación
12 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la
13 autodeterminación.”

14 **Artículo 4.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

15

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

3/16/09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS <i>16/9</i>	RCS	R. CONC. S	RS		PC	RCC	R. CONC. C
--------------------------	------------	-------------------	-----------	--	-----------	------------	-------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS <i>✓</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
----------------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
	<i>✓</i>		Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
<i>✓</i>			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Tramitado por: *AA*

**SENADO DE PUERTO RICO
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

20 de marzo de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 165**, acompañado de un **Informe Conjunto con Enmiendas** de las **Comisiones de Bienestar Social y Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**; recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para la Sesión del **24 de marzo de 2009**.



Hon. Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAR 20 PM 2:45

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0165 Medida
Resultado 27X0X0X2 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el martes, 24 de marzo de 2009.

Generado el martes, 24 de marzo de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Ausente
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

27 de Marzo de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 165 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

RECIBIDO
SECRETARÍA
27 MAR 2009 11:18

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(24 DE MARZO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 165

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar* y el señor *González Velázquez*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e) y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial, que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e impedidos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real, sucedido en el Estado de Florida, se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada, por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así, que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como *“el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes”*. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, Estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente, denunció a los medios que en el 2005, su Oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales, está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante, considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2010, se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico, será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la Ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse del impedimento o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y con impedimentos, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las
2 personas de edad avanzada y con impedimentos contra la explotación financiera por parte de
3 familiares, personas particulares o empresas privadas.

4 **Artículo 2.-** Se enmienda el inciso (e), del Artículo 3 de la Ley Núm. 238 de 31
5 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3. – Política Pública

7 ...

8 (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas,
9 hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica,
10 incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de

1 un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no
2 limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación
3 de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación
4 de acceso a bienes.”

5 **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (d), del Artículo 4 de la Ley Núm. 238 del 31
6 agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

7 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,
8 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación
9 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la
10 autodeterminación.”

11 **Artículo 4.-** El Secretario del Departamento de la Familia deberá sustituir el término
12 “abuso financiero” por “explotación financiera” en todos los reglamentos pertinentes.

13 **Artículo 5.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

25 de junio de 2009

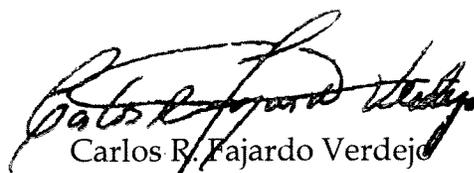
Oficina del Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 27 PH 12:54

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **con** enmiendas el **P. del S. 165**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 165)

LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e), y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial, que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e impedidos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real, sucedido en el Estado de Florida, se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada, por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así, que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores, es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, Estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura.

El Estado de Florida dispone, entre los derechos de las personas declaradas como incapaces sujetos a tutela, los siguientes: 1) ser tratados de forma humana, con trato digno y de respeto; 2) ser protegido en contra del abuso, la negligencia y la explotación; 3) recibir un manejo prudente de sus finanzas y de su propiedad; y 4) ser informado cómo su propiedad está siendo manejada. (Fla. Stat. Ch. 744 XLIII744.3215 (2007)).

Este mismo estatuto define el concepto adulto con impedimentos como “una persona de dieciocho (18) años de edad o más que sufre de una condición física o incapacidad mental debido a un impedimento en el desarrollo, tal como daño cerebral orgánico, enfermedad mental o que

tiene una o más limitaciones físicas o mentales que restringen la habilidad de la persona de ejecutar ciertas actividades del diario vivir”. (Fla. Stat. Ch. 825 XLVI8235.101(3) (2007).

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios, que en el 2005, su Oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales, está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante, considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2010, se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico, será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continúa con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse del impedimento o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y con impedimentos, ya sean familiares o extraños, para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger, a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada y con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e), del Artículo 3 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Política Pública

...

(e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d), del Artículo 4 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0165 Conc. Enmiendas
Resultado 28X0X0X2 Aprobada

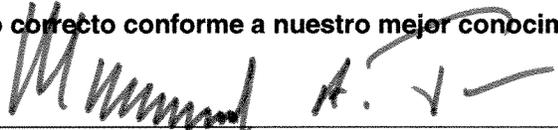
en la votación número 1 efectuada el sábado, 27 de junio de 2009.

Generado el sábado, 27 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	Ausente
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

27 DE jun DE 2009

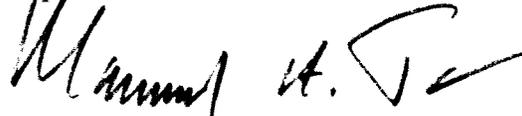
SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS**
introducidas por la Cámara de Representantes al

P. del S. 165

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO ACEPTA ENMIENDAS AL P. DEL S.)

CAJON DE REPRESENTANTES
SENADO
OFICINA DEL SECRETARIO

2009 JUN 27 PM 9:29

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

30 JUN 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

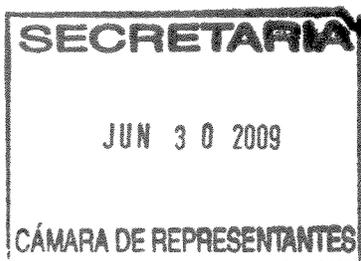
P. del S. 165

Que le envío para su acción correspondiente.

Respetuosamente,



Manuel A. Torres Nieves
Secretario



Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 165

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 165**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Yolanda Rodriguez
FECHA: 7/7/09
HORA: 1:50 p.m.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09 AUG -6 PM 4:02
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

5 de agosto de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 165, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e), y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", para atemperarla a la política pública propuesta.

Cordialmente,


Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 165)

LEY NUM. 57

5 DE AGOSTO DE 2009

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso (e), y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial, que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e impedidos, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real, sucedido en el Estado de Florida, se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada y con impedimentos es cada vez mayor. Según información recopilada, por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado otros cinco casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así, que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores, es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya, Estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico, la situación debe atenderse con premura.

El Estado de Florida dispone, entre los derechos de las personas declaradas como incapaces sujetos a tutela, los siguientes: 1) ser tratados de forma humana, con trato digno y de respeto; 2) ser protegido en contra del abuso, la negligencia y la explotación; 3) recibir un manejo prudente de sus finanzas y de su propiedad; y 4) ser informado cómo su propiedad está siendo manejada. (Fla. Stat. Ch. 744 XLIII744.3215 (2007)).

Este mismo estatuto define el concepto adulto con impedimentos como “una persona de dieciocho (18) años de edad o más que sufre de una condición física o incapacidad mental debido a un impedimento en el desarrollo, tal como daño cerebral orgánico, enfermedad mental o que tiene una o más limitaciones físicas o mentales que restringen la habilidad de la persona de ejecutar ciertas actividades del diario vivir”. (Fla. Stat. Ch. 825 XLVI8235.101(3) (2007).

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios, que en el 2005, su Oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales, está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante, considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2010, se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico, será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continúa con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos con impedimentos para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse del impedimento o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada y con impedimentos, ya sean familiares o extraños, para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada y con impedimentos son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger, a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada y con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e), del Artículo 3 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Política Pública

...

(e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.”

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d), del Artículo 4 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.